

EXPOSICION DE MOTIVOS-REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO

Teniendo en cuenta la expedición de la Ley 962 de 2018 normas de buen gobierno, la Ley 2496 de 2025, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989, marco general regulatorio de los fondos de empleados y normas generales que impactan al sector fondista, se actualiza el estatuto de FOEMSOMA garantizando el derecho de información, resaltándose:

1. Aspectos de forma:

- Se unifica la redacción del estatuto para identificar que el vínculo de asociación se refiere a los trabajadores y el vínculo común de asociación se refiere a las empresas donde prestan sus servicios los trabajadores.

2. Aspectos de Ley:

- En aspectos económicos se realiza el ajuste legal contemplado en la Ley 2496 de 2025, así como en los aspectos de las funciones de la asamblea general y la forma de realización de las reuniones de los diferentes órganos de administración y control.
- En cumplimiento del Decreto 962 de 2018 se realizan ajustes en los requisitos rigurosos en el acceso a órganos de administración y control, procedimiento de asambleas con garantía del derecho de información.

Se resalta la inclusión de la Ley 2496 de 2025 permitiendo el reingreso de los asociados pensionados que se retiran voluntariamente de FOEMSOMA y de igual forma se estipula el tiempo de reingreso para los asociados.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN, CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS	CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN, CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS
<p>Artículo 12. VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN. La relación laboral o legal y reglamentaria entre la CLINICA SOMA y el respectivo trabajador determina el vínculo común de asociación para quienes conforman FOEMSOMA.</p> <p>El vínculo común de asociación existe también con respecto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los trabajadores dependientes de FOEMSOMA. Los trabajadores de la CLINICA SOMA u organizaciones empresariales en las cuales la CLINICA SOMA tenga inversión de capital en cualquier cuantía. Los socios de la Clínica SOMA. 	<p><u>Las empresas que determinan el vínculo de asociación son las siguientes:</u> <u>SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A</u> <u>SOMA, FOEMSOMA, RADIOLOGIA, SOCIEDAD DE MEDICINA DE LABORATORIO S.S., MEDICINA 2000 S.A, FUNDACION SOMA, ELECTROMIOGRAFIA ALTA TECNOLOGIA, ASOCIACION DE INSTRUMENTADORES DE ANTIOQUIA "AIDA", ASESORIAS E&J S.A.S, VIBART DENTAL CLINIC, IPS, MEDICOS ESPECIALISTAS SOMA, MAGENTA, SEGUROS</u></p>

- D. Los trabajadores que estén en el mismo sector de la salud y afines**
E. Los trabajadores de las empresas con la cual FOEMSOMA tenga vínculos comerciales.

LTDA, STLTH INTERNATIONAL S.A.S, BTW SAS,
MEDIFARMA, LABORATORIOSAS, SOLUCIONES TESLA SAS, ATLANTIC FS S.A.S, PROCESOS VA S.A.S, TH SOLUCIONES GROUP S.A.S, FERRAGRO S.A.S., FERRAGRO APARTADO S.A.S., ZOMAC, PROMOTORA FERRAGRO SAS, COLPLAST S.A.S,
CONSULTORIO 516 Y 520, 3HD INGENIERIA SAS, MUNDI UTIL SAS, INSTITUTO DE COLOPROCTOLOGIA ICO S.A.S, ECOWASH LAUNDRY GROUP SAS y

Y las demás empresas que contribuyan al objeto social que sean anexas o complementarias.

Artículo 14. REQUISITOS DE INGRESO. Para ser admitido como asociado de **FOEMSOMA**, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A.** Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en estos estatutos.
B. Presentar el formato de afiliación que dispone para ello el fondo de empleados.

Artículo 14. REQUISITOS DE INGRESO. Para ser admitido como asociado de FOEMSOMA, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A.** Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en estos estatutos.
B. Presentar el formato de afiliación que dispone para ello el fondo de empleados.
C. Podrán continuar siendo asociados los jubilados y pensionados de las empresas anteriormente descritas
D. También pueden continuar como asociados los empleados de "FOEMSOMA", los empleados de las empresas patronales generadoras del vínculo común de asociación, que demuestren una antigüedad no inferior a (1) año como asociado

PARAGRAFO

El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a "FOEMSOMA" y deseara reincorporarse deberá esperar el transcurso de cuatro (4) meses a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de reingreso demostrando tener las condiciones para nuevos asociados o la condición de asociado pensionado en el momento del retiro de FOEMSOMA.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO, APORTES, DEVOLUCIONES DE APORTES, EXCEDENTES, FONDOS PERMANENTES	CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO, APORTES, DEVOLUCIONES DE APORTES, EXCEDENTES, FONDOS PERMANENTES																		
<p>Artículo 34. PATRIMONIO. El patrimonio social de FOEMSOMA es variable e ilimitado y se constituye por:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Los aportes sociales individuales. B. Los fondos y reservas constituidos por obligación legal o por disposición de la asamblea general C. Los auxilios, donaciones o subvenciones que se le otorguen con destino a su incremento patrimonial. D. Los demás recursos, bienes o excedentes que obtenga en ejercicio de sus actividades que no tengan destinación específica. E. Crear capital mínimo irreducible con el 10 % de los aportes sociales. F. Durante la existencia de FOEMSOMA el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de 30 SMMLV. 	<p>Artículo 34. PATRIMONIO. El patrimonio social de FOEMSOMA es variable e ilimitado y se constituye por:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Los aportes sociales individuales. B. Los fondos y reservas constituidos por obligación legal o por disposición de la asamblea general C. Los auxilios, donaciones o subvenciones que se le otorguen con destino a su incremento patrimonial. D. Los demás recursos, bienes o excedentes que obtenga en ejercicio de sus actividades que no tengan destinación específica. E. Crear capital mínimo irreducible con el 10 % de los aportes sociales. F. Durante la existencia de FOEMSOMA el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de 30 SMMLV. G. <u>Los Aportes amortizados</u> 																		
<p>Artículo 35. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE. Al ingresar a FOEMSOMA el asociado se compromete a pagar una cuota periódica obligatoria de acuerdo a su nivel salarial así:</p> <table border="1" data-bbox="170 1249 844 1438"> <thead> <tr> <th>NIVEL SALARIAL</th> <th>%CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta un salario mínimo</td> <td>5 % del SMMLV</td> </tr> <tr> <td>Entre 1.01 y 2.0 salarios mínimos</td> <td>7 % del SMMLV</td> </tr> <tr> <td>Entre 2.01 y 4.0 salarios mínimos</td> <td>10 % del SMMLV</td> </tr> <tr> <td>Mayor a 4.01 salarios mínimos</td> <td>12 % del SMMLV</td> </tr> </tbody> </table> <p>De esta cuota periódica obligatoria la asamblea general determinará qué parte de ella se destinará como aporte social, la cual no puede ser en ningún caso inferior a la décima parte de la misma.</p>	NIVEL SALARIAL	%CUOTA MENSUAL	Hasta un salario mínimo	5 % del SMMLV	Entre 1.01 y 2.0 salarios mínimos	7 % del SMMLV	Entre 2.01 y 4.0 salarios mínimos	10 % del SMMLV	Mayor a 4.01 salarios mínimos	12 % del SMMLV	<p>Artículo 35. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE. Al ingresar a FOEMSOMA el asociado se compromete a pagar una cuota periódica obligatoria de acuerdo a su nivel salarial así:</p> <table border="1" data-bbox="901 1249 1510 1438"> <thead> <tr> <th>NIVEL SALARIAL</th> <th>%CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta un salario mínimo</td> <td>3 % del SMMLV</td> </tr> <tr> <td>Entre 1.01 y 2.0 salarios mínimos</td> <td>5 % del SMMLV</td> </tr> <tr> <td>Mayor a 2.01 salarios mínimos</td> <td>10 % del SMMLV</td> </tr> </tbody> </table> <p>De esta cuota periódica obligatoria la asamblea general determinará qué parte de ella se destinará como aporte social, la cual no puede ser en ningún caso inferior a la décima parte de la misma.</p>	NIVEL SALARIAL	%CUOTA MENSUAL	Hasta un salario mínimo	3 % del SMMLV	Entre 1.01 y 2.0 salarios mínimos	5 % del SMMLV	Mayor a 2.01 salarios mínimos	10 % del SMMLV
NIVEL SALARIAL	%CUOTA MENSUAL																		
Hasta un salario mínimo	5 % del SMMLV																		
Entre 1.01 y 2.0 salarios mínimos	7 % del SMMLV																		
Entre 2.01 y 4.0 salarios mínimos	10 % del SMMLV																		
Mayor a 4.01 salarios mínimos	12 % del SMMLV																		
NIVEL SALARIAL	%CUOTA MENSUAL																		
Hasta un salario mínimo	3 % del SMMLV																		
Entre 1.01 y 2.0 salarios mínimos	5 % del SMMLV																		
Mayor a 2.01 salarios mínimos	10 % del SMMLV																		
CAPÍTULO VI DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	CAPÍTULO VI DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL																		
<p>Artículo 52. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA. La convocatoria a asamblea general se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, determinándose lugar, fecha y hora, mediante avisos que se fijarán en las carteleras</p>	<p>Artículo 52. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA. La convocatoria a asamblea general se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, <u>determinándose lugar, fecha y hora.</u></p>																		

de todos los servicios de la Clínica Soma. La asamblea general ordinaria será convocada por la junta directiva.

Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas, por la junta directiva por decisión propia o a petición del revisor fiscal, del comité de control social o de un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, previa justificación de la petición. La asamblea extraordinaria se convocará con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación y los medios a utilizar, serán los mismos que aplican para las asambleas ordinarias.

Parágrafo. Cuando la junta directiva no realice la convocatoria a asamblea general ordinaria antes del 15 de marzo o desatienda la solicitud de convocatoria a la asamblea extraordinaria, se procederá así:

- A. En el evento de la asamblea general ordinaria, el revisor fiscal efectuará su convocatoria antes del día 21 de marzo de tal forma que la asamblea se celebre dentro del plazo establecido en estos estatutos.
- B. En el evento de la asamblea extraordinaria, ésta podrá ser convocada por el órgano que solicitó la convocatoria a partir de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada a la junta directiva.
- C. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la asamblea ordinaria.

Artículo 66. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cada mes y en extraordinarias cuantas veces sea necesario.

se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FOEMSOMA" y de las Empresas que generan el vínculo de Asociación, o, mediante correo electrónico enviado a las direcciones indicadas por los asociados en su actualización de datos. La asamblea general ordinaria será convocada por la junta directiva.

Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas, por la junta directiva por decisión propia o a petición del revisor fiscal, del comité de control social o de un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, previa justificación de la petición. La asamblea extraordinaria se convocará con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación y los medios a utilizar, serán los mismos que aplican para las asambleas ordinarias.

Parágrafo.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

Las reuniones del máximo órgano de administración pueden realizarse en forma presencial, virtual o mixta. Para el efecto se seguirán los lineamientos contemplados en la ley general en lo pertinente.

Artículo 66. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cada mes y en extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

<p>Artículo 77. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN. El comité de control social es el órgano de control social y administrativo de FOEMSOMA, elegido por la asamblea general para períodos de tres (3) años y garantizará que se cumplan los objetivos de la organización. Estará conformado por tres (3) asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos, quienes se reunirán cada tres (3) meses de forma ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria de dos (2) de sus miembros o a petición de la gerencia, de la junta directiva y del revisor fiscal.</p>	<p>Artículo 77. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN. El comité de control social es el órgano de control social y administrativo de FOEMSOMA, elegido por la asamblea general para períodos de tres (3) años y garantizará que se cumplan los objetivos de la organización. Estará conformado por tres (3) asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos, quienes se reunirán cada tres (3) meses de forma ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria de dos (2) de sus miembros o a petición de la gerencia, de la junta directiva y del revisor fiscal. <u>Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.</u></p>
<p>CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p>
<p>Artículo 94. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. FOEMSO</p> <p>MA se disolverá en uno o varios de los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Por decisión de la asamblea general. B. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses. C. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social. D. Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio. E. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto social durante un término mayor de tres (3) meses. F. Por la realización de actividades contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados. G. <u>Por liquidación de la CLINICA SOMA</u> H. Por desviarse de los fines para los cuales fue constituido. I. Por fusión, incorporación, o transformación. 	<p>Artículo 94. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. FO</p> <p>EMSOMA se disolverá en uno o varios de los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Por decisión de la asamblea general. B. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses. C. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social. D. Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio. E. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto social durante un término mayor de tres (3) meses. F. Por la realización de actividades contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados. G. <u>Por liquidación de las empresas vinculadas.</u> H. Por desviarse de los fines para los cuales fue constituido. I. Por fusión, incorporación, o transformación.
<p>CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES</p>

Artículo 104. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos del Fondo de Empleados **Clinica SOMA**, FOEMSOMA, fueron estudiados y aprobados por unanimidad en el acta No. 12 de la asamblea Extraordinaria de asociados, reunida en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia, el día 26 de agosto de 2010. Ellos contienen reformas parciales y totales, supresiones y adiciones, necesarias para adaptar las normas vigentes hasta la fecha aprobadas por la asamblea general de asociados.

Anexo: los presentes estatutos del fondo de empleados de la **Clínica Soma** FOEMSOMA, fueron reformados y aprobados por unanimidad en las siguientes Actas reunidos en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia.

los presentes estatutos del fondo de empleados CLINICA SOMA, fueron reformados y aprobados por unanimidad en las siguientes Actas reunidos en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia.

Artículo 104. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Los presentes estatutos del Fondo de **Empleados SOMOS MAS**, FOEMSOMA, fueron estudiados y aprobados por unanimidad en el acta No. 12 de la asamblea Extraordinaria de asociados, reunida en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia, el día 26 de agosto de 2010. Ellos contienen reformas parciales y totales, supresiones y adiciones, necesarias para adaptar las normas vigentes hasta la fecha aprobadas por la asamblea general de asociados.

Anexo: los presentes estatutos del **fondo de empleados SOMOS MAS** "FOEMSOMA", fueron reformados y aprobados por unanimidad en las siguientes Actas reunidos en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia.

los presentes estatutos del fondo de empleados SOMOS MAS "FOEMSOMA", fueron reformados y aprobados por unanimidad en las siguientes Actas reunidos en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia.